

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Dictado, vista la información solicitada por el **C. JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA**, respecto a la clasificación de la información proporcionada dentro del memorándum IN/DAF/RH/755/21, por medio del cual la Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas emite información referente a las solicitud de información 00233921 del cual deriva el cumplimiento a la resolución de la CEGAIP dentro del recurso de revisión **296/2021-1**, dicho lo anterior se emite el presente acuerdo de confidencialidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que la CEGAIP mediante resolución dictada dentro del recurso R.R. 296/2021-1 ordena proporcionar la información requerida mediante solicitud de información en Plataforma Nacional, y no mediante petición de derecho arco, por lo que al no ser posible que se requiera al peticionario que acredite su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que es necesario elaborar la versión pública de los documentos solicitados, toda vez que el trámite fue una solicitud de información y la Unidad de Transparencia no cuenta con la certeza de la personalidad del solicitante y además se encuentra impedida para solicitar que la acredite el solicitante.

TERCERO.- En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 19 de agosto del año en curso, se enumeró la confirmación para clasificar como información confidencial los siguientes datos: Sexo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio de particular, RFC y CURP del colaborador, por ser estos un dato personal de su titular; misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de CONFIDENCIALIDAD **C.T.-A.C. 045/2022**.

CUARTO. - Que la información descrita en el numeral que antecede se encuentra dentro de las excepciones al derecho de acceso a la información, de forma más precisa la prevista en título quinto, capítulo III, arábigos 138 al 142 de la Ley de Transparencia que hace referencia a la información *confidencial*.

candidatos independientes, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 82. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que establece el artículo 142 de esta Ley.

Por lo cual, este sujeto obligado toma en cuenta a través de los aquí intervinientes, respecto a los datos personales, que una persona es identificable cuando su identidad puede ser determinada de manera directa o indirecta a través de cualquier tipo de información, como lo podría ser su nombre, teléfono, domicilio, fotografía, huellas dactilares, patrimonial, social, de salud, ideología o cualquiera otra prevista por la normativa aplicable.

Debiendo atenderse en todo momento los principios generales de protección de datos personales que se encuentran previstos en el artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado, que señala:

ARTÍCULO 13. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Por lo tanto, es de suma importancia la protección de los datos personales por parte de este sujeto obligado, para evitar que sean utilizados para una finalidad distinta, y con ello se realicen afectaciones a los derechos de los titulares de dichos datos, o bien se realice una utilización de los mismos tendiente a comisionar un delito en perjuicio del titular en cuanto a su persona, familia, patrimonio, salud, etc.

Es menester analizar que dicha información **no es de interés público**, es decir, no resulta de beneficio para la sociedad, pues no tiene injerencia en la rendición de cuentas a los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado, así como tampoco da pauta para mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos en poder de este ente obligado.




C. Adrián Sánchez Ramiro
Secretario



C.P. Salvador Medrano Argote
Vocal



Lic. Francisco Leopoldo Campos Zavala
Vocal



La presente hoja de firmas forma parte del acuerdo de confidencialidad C.T.-A.C. 045/2022, emitida en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto 2022.